

**SECRETARIA DE GOBIERNO
DIRECCION DE JUSTICIA Y ORDEN PÚBLICO
INSPECCION AMBIENTAL Y ECOLOGICA**

RESOLUCION No. 077

(IBAGUE 07 DE OCTUBRE DE 2018)

“Por medio de la cual se ordena la imposición de medidas correctivas y se dictan otras Disposiciones”

LA INSPECTORA AMBIENTAL Y ECOLOGICA DE IBAGUE TOLIMA

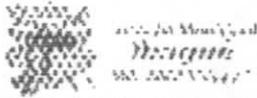
En uso de sus facultades legales y constitucionales, en especial las conferidas por la Ordenanza 021 de 2003, Decreto 1.1-0820 del 31 de Diciembre de 2008.

ANTECEDENTES:

Se encuentra al despacho la presente diligencia por infracción a las normas de comportamientos que ponen en RIESGO LA CONVIVENCIA POR LA TENENCIA DE ANIMALES, consistente en... “Omitir la recogida de los excrementos de los animales, por parte de sus tenedores o propietarios, o dejarlos abandonados después de recogidos, cuando ello ocurra en el espacio público o en áreas comunes.”, establecidas por la ley 1801/16 tipificada en los Art. 124 No. 3, No. 1 Dejarlos deambular en espacio público sin medidas de ley” Nuevo Código Nacional de Policía y Convivencia, contra la parte querellada el señor dueño del canino ALBERTO MORA VALDERRAMA identificado con la cedula de ciudadanía No. 93.356.443 de Ibagué, Mza. 46 Casa 5 Etapa 3 barrios Jordán, Cel.- 3163760392, para entrar a resolver sobre la imposición de medidas correctivas, a lo que se procede teniendo en cuenta lo siguiente:

1.- Se recibe queja por escrito presentada y suscrita por el señor JHON JAIRO SUAREZ PEREZ, de fecha 25/04/19 anexa registro fotográfico, evidencia que deambula el canino sin control de ninguna persona realiza necesidades fisiológicas y no recogen sus dueños, contra el señor ALBERTO MORA VALDERRAMA, en el cual se informa que la parte querellada propietario de los caninos ANDRES FELIPE DIAZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.110.523.436 de Ibagué, fue hallado en flagrancia en la infracción consistente “dejarlo deambular sin control del propietario espacio público y Omitir la recogida de los excrementos de los animales, por parte de sus tenedores o propietarios, o dejarlos abandonados después de recogidos, cuando ello ocurra en el espacio público o en áreas comunes”, comportamiento establecido por la ley, tipificado en establecidas por la ley 1801/16 tipificada en los Art. 124 No. 1, 3 Nuevo Código Nacional de Policía, anexo material fotográfico

**Por Ibagué, con todo el Corazón
Dirección: SEGUNDA ETAPA DEL BARRIO JORDAN
CARRERA 3 A CON CALLE 70 ESQUINA**



**SECRETARIA DE GOBIERNO
DIRECCION DE JUSTICIA Y ORDEN PÚBLICO
INSPECCION AMBIENTAL Y ECOLOGICA**

2.- Para el día veinticinco (25) de abril de dos mil diecinueve (2019), se avoca conocimiento por parte de este Despacho, de los hechos y radica querrela por Control y Cuidado de los Animales bajo el No. Exp.- 98/19 y se ordena la citación del presunto infractor para la diligencia de Audiencia Pública descargos, imposición medida correctiva de conformidad al procedimiento establecido Art. 223 de la ley 1801/17.

3.- Realizo citación No. 155 del 29/04/19 no presento expide nuevamente citación No. 175 del 10/05/19, presentándose audiencia pública el día 23/05/19, escuchando descargos ALBERTO MORA VALDERRAMA identificado con la cedula de ciudadanía No. 93.356.443 de Ibagué y quien manifestó: desde el día en que el señor me llamo la atención no volví a sacar a la mascota esas fotos deben ser de antes, ya nunca más la hemos dejado salir sola a la calle. Considerando el despacho que el comportamiento desplegado por el propietario de la mascota se encuentra tipificado en el Manual de Convivencia Nacional, o sea se presenta infracción Art. 124 No. 1 y 3 Ley 1801/16, se impone medida correctiva multa tipo 2, y hace entrega del Oficio a la Tesorería Mpal., No. 1021.149 del 23/05/19, sin que hasta la fecha se halla presentado o informado del pago de la multa.

4.- Por lo anterior se procederá a enviar a la Oficina de Cobro Coactivo copia de la presente Resolución para que se haga efectivo el pago total de la obligación impuesta a la parte querrelada por infracción establecida y asumida por ella misma, conforme a la medida correctiva impuesta por este despacho a la infracción a las normas ambientales cometida. Siendo la medida correctiva Multa Tipo 2 establecida en la Ley 1801/16. (Nuevo Código Nacional de Policía y Convivencia Ciudadana).

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Es claro el DECRETO No. 1.1.0820 DE 31 DE DICIEMBRE DE 2008, por medio del cual se asignan las funciones de Inspección de Policía Ambiental a una Inspección Urbana de Policía, que en su Artículo Segundo dice: "La Inspección Novena Auxiliar Urbana de Policía tendrá además de las competencias para el cargo de Inspectora Urbana de Policía en el manual específico de funciones y de competencias laborales para los empleos de Planta de Personal de la Administración Municipal, las siguientes funciones específicas en materia ambiental: las que se describen en 25 numerales que tienen que ver con la parte ambiental. Por lo tanto y sin entrar en mayores estudios este despacho es competente para proceder a ordenar cumplimiento de la normatividad policiva a quien infrinja la misma.

**Por Ibagué, con todo el Corazón
Dirección: SEGUNDA ETAPA DEL BARRIO JORDAN
CARRERA 3 A CON CALLE 70 ESQUINA**



SECRETARIA DE GOBIERNO
DIRECCION DE JUSTICIA Y ORDEN PÚBLICO
INSPECCION AMBIENTAL Y ECOLOGICA

Es de aclarar que el procedimiento a aplicar por el despacho dentro de las querellas por infracciones ambientales se encuentra establecido **Proceso verbal abreviado.- Artículo 223. Trámite del proceso verbal abreviado.** Se tramitarán por el proceso verbal abreviado los comportamientos contrarios a la convivencia, de competencia de los Inspectores de Policía, los Alcaldes y las autoridades especiales de Policía. **CAPÍTULO III.- De la Convivencia de las Personas con Animales.- Art. 124.- Comportamientos que ponen en riesgo la convivencia por la tenencia de animales.** Los siguientes comportamientos ponen en riesgo la convivencia por la tenencia de animales y por lo tanto no deben efectuarse: "1. Dejar deambular los animales sin el respectivo control y medidas de seguridad en el espacio público y No. 3. Omitir la recogida de los excrementos de los animales, por parte de sus tenedores o propietarios, o dejarlos abandonados después de recogidos, cuando ello ocurra en el espacio público o en áreas comunes, trae como medida correctiva multa tipo dos (2), o sea ocho (8) salarios diarios legales vigentes.

Sin entrar en más consideraciones de tipo legal en el acápite de resuelve procederá la suscrita Inspectora a impartir las medidas correctivas, sanciones y recomendaciones a seguir por el querellado, por encontrar infractor a la parte querellada de la normatividad ambiental vigente y normas de control, cuidado, protección de los animales, entrando a resolver de fondo la presente querella, conforme a las funciones dadas por ley y en cumplimiento del acatamiento que se debe a nuestra normatividad en los siguientes términos.

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR como en efecto se hace, a la parte querellada el señor ALBERTO MORA VALDERRAMA identificado con la cedula de ciudadanía No. 93.356.443 de Ibagué, Mza. 46 Casa 5 Etapa 3 barrios Jordán, Cel.- 3163760392, de condiciones civiles y personales conocidas dentro de la presente querella, infractor de conformidad a los Art. 214 No. 1 y 3 Procedimiento Art. 223 de la Ley 1801/16. Por no cumplir las medidas ordenadas por ley, por hallar comportamiento en flagrancia a las normas por la autoridad competente Comportamiento contrario a las normas como fue la "No. 1.- Dejar deambular sin control y requisitos de ley en espacio público a los animales, 3. Omitir la recogida de los excrementos de los animales, por parte de sus tenedores o propietarios, o dejarlos abandonados después de recogidos, cuando ello ocurra en el espacio público o en áreas comunes", trae como medida correctiva multa tipo dos (2), o sea ocho (8) salarios diarios legales vigentes, anexo material fotográfico.

SEGUNDO.- SANCIONAR, como en efecto se hace a la parte querellada el señor ALBERTO MORA VALDERRAMA identificado con la cedula de ciudadanía No. 93.356.443 de Ibagué, Mza. 46 Casa 5 Etapa 3 barrios Jordán, Cel.- 3163760392,

Por Ibagué, con todo el Corazón
Dirección: SEGUNDA ETAPA DEL BARRIO JORDAN
CARRERA 3 A CON CALLE 70 ESQUINA



SECRETARIA DE GOBIERNO
DIRECCION DE JUSTICIA Y ORDEN PÚBLICO
INSPECCION AMBIENTAL Y ECOLOGICA

de condiciones civiles y personales conocidas dentro de la presente querrela, con medida correctiva establecida para este tipo de infracción, multa tipo dos (2) o sea ocho (08) salarios mínimos legales diarios vigentes que deberá cancelar a órdenes del Tesoro Municipal, de forma inmediata.

TERCERO.- COMPROMETER, como en efecto se hace a la parte querellada el señor ALBERTO MORA VALDERRAMA identificado con la cedula de ciudadanía No. 93.356.443 de Ibagué, Mza. 46 Casa 5 Etapa 3 barrios Jordán, Cel.- 3163760392, para que de la fecha en adelante NO vuelva a presentar comportamiento contrario a las normas ambientales, y realizar las medidas necesarias, controlar su mascota y vigilarla, en el desplazamiento del espacio público debe tener la cadena o collar, y bolsa para los excrementos” establecidas a los Art. 214 No. 1 y 3 .- Procedimiento Art. 223 de la Ley 1801/16.

CUARTO.- ORDENESE, como en efecto se hace a la parte querellada el señor ALBERTO MORA VALDERRAMA identificado con la cedula de ciudadanía No. 93.356.443 de Ibagué, Mza. 46 Casa 5 Etapa 3 barrios Jordán, Cel.- 3163760392, la notificación del presente acto administrativo, en el cual ya no procede recurso alguno por haberse evacuado las etapas procesales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


GLORIA RESTREPO ROMERO
Inspectora Ambiental y Ecológica
Ecoacciongr.blogspot.co

Por Ibagué, con todo el Corazón
Dirección: SEGUNDA ETAPA DEL BARRIO JORDAN
CARRERA 3 A CON CALLE 70 ESQUINA